



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (Acumulado)
Radicado	05001 34 03 003 2021 00057 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Herederos indeterminados de Anilio Gómez Mosquera
Asunto:	Libra mandamiento de pago, dispone acumulación y ordena emplazamiento
AE.	1901V (504) 5

Cumplido lo exigido en auto del 03 de agosto de este año, por estar la presente demanda de acumulación acorde con los presupuestos previstos en los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en los términos del artículo 430 ibídem, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANILIO GÓMEZ MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

-Por SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS DE UVR (714477,2287), equivalentes a DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$201.602.253,45), como saldo insoluto de capital derivados del pagaré 4851981, más los intereses moratorios equivalentes a la una y media veces (1.5) el interés remuneratorio, sin superar la tasa

máxima legal permitida, desde el 12 de julio de 2021 (presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

-Por OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, tal y como se obligó en la cláusula octava de la Escritura Pública No. 255 del 24 de mayo de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Quibdó.

SEGUNDO: Enterar a la parte demandada del presente auto, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 87 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANILIO GÓMEZ MOSQUERA**, el cual se publicará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Disponer la acumulación de la presente demanda al proceso Ejecutivo radicado bajo el número **05001-31-03-015-2016-00261-00**, que se tramita en este Juzgado.

CUARTO: Ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos en contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 180-22093. Líbrese el oficio correspondiente a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, a través de la Secretaría de la Oficina de Ejecución

Civil del Circuito de esta ciudad. Inscrita la medida, se resolverá sobre su secuestro.

SEXTO: Oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que se sirva emitir una copia autenticada del Registro de Defunción del finado ANILIO GÓMEZ MOSQUERA, que en vida se identificó con la cédula número 82.382.901.

SÉPTIMO: En acatamiento de las disposiciones del citado decreto 806 de 2020, es indispensable que se allegue el original de los títulos valores, para que su custodia esté a cargo del Juzgado, en garantía de los principios que gobiernan los títulos valores, consagrados en el artículo 619 del Código de comercio.

En armonía con lo anterior, se le concede el término de diez (10) días a la apoderada de la parte demandante, para que allegue el original de los pagarés base de recaudo, para cuyo efecto se agendará como **prioritaria** la cita respectiva a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, la cual debe ser solicitada por el interesado a través del correo jccoe00med@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ.

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af5eaab2291828ea4a73c22c8dc1170fee9c6fa53ba10c8c6c79533577d70
e70**

Documento generado en 18/08/2021 01:39:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>